

SENTENCIA N° 164 /17

Expte. N° 77/926/2017.

En San Miguel de Tucumán, a los ⁰⁹..... días del mes de Mayo de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal y Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. S/RECURSO DE APELACION.**" (Expte. N° 169/271/A/2016 – DGR)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Atento lo dispuesto por la ley N° 8520, restablecida en su vigencia por la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014) y la vigencia de la ley 8873 (B.O. 27.05.2016), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3º establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

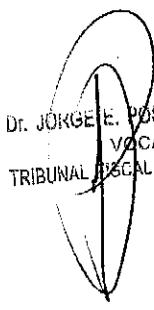
San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 77/926/2017
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 5

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.-

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen : Radicación de la causa ante el Tribunal, declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.-



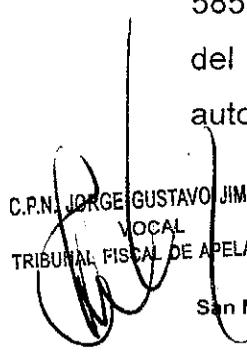
Dr. JORGE E. POSSE PUNESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Es decir que atento a lo expuesto , y en razón del mérito , oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.-

II.- Sentada dicha posición, procederé al análisis de estas actuaciones, de donde resulta;

Que por la Resolución Nº MA 373-16 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 29/12/16 obrante a fs. 18 resuelve: por el Art. 1º: APLICAR al contribuyente CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., CUIT/CUIL Nº 30-58504295-8, dominio ICB 163, una multa equivalente al triple de las cuotas 5 a 12 del periodo fiscal 2015; 1 a 4 del periodo fiscal 2016 del impuesto a los automotores y rodados del periodo fiscal, por encontrarse su conducta incurso en



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

el artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$ 10.800,00 (Pesos diez mil ochocientos). -

III.- El contribuyente interpone recurso de Apelación, en tiempo y forma, a fs. 21/22, fundados en hechos y normas de derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/3 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.-

V.- Que entiendo que la presente cuestión resulta ser de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° MA 373/16, resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente, que la multa aplicada por el art. 1º de las Resolución N° MA 373/16, encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones". La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.-

En consecuencia, deviene en abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a la multa aplicada por la Autoridad de Aplicación que surge del art. 1º de las Resolución N° MA 373/16. Así lo declaro.-

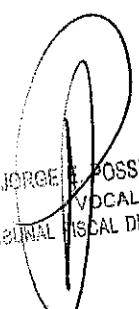
Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., en su

recurso de apelación y **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° MA 373/16 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge Posse Ponessa**, dijo: Que comparte y vota en igual sentido con lo resuelto por el señor vocal preopinante.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

En mérito de ello; y



JORGE POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Visto el resultado del presente Acuerdo,

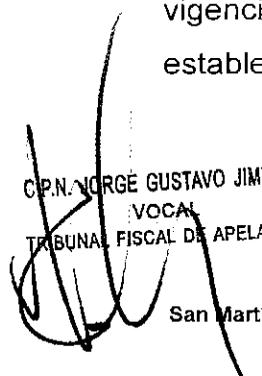
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**



Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

1. TENER por presentado en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° MA 373/16 de fecha 29/12/16.-

2. DECLARAR como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la ley N° 8520, restablecida en su vigencia por la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014) y la vigencia de la ley 8873 (B.O. 27.05.2016), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.-



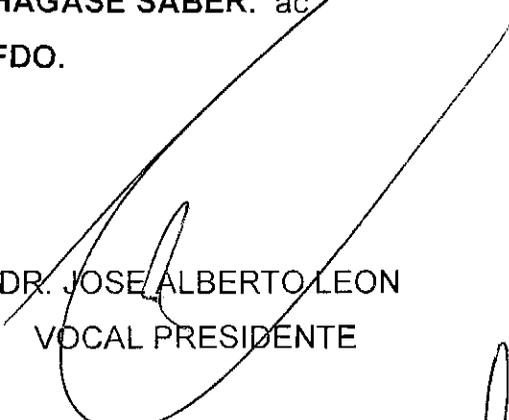
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

3. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por la razón social CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. en su Recurso de Apelación, en contra de la Resolución N° MA 373/16, dictada por la autoridad de aplicación.-

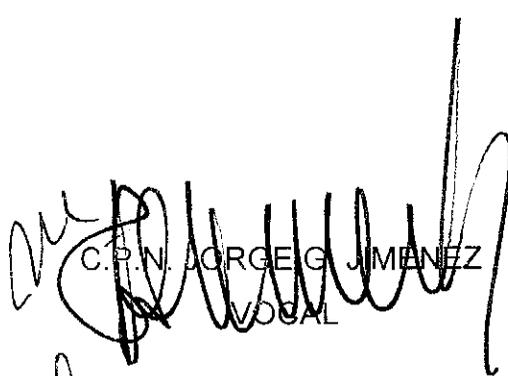
4. **DECLARAR** que por aplicación del penúltimo párrafo del art. 7 de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante la Resolución N° MA 373/16, ha quedado sin efecto en virtud de la condonación de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. –

5. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

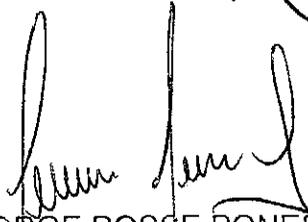
HAGASE SABER. ac
FDO.



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

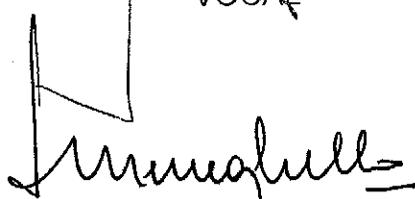


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE POSSE PONESSA
VOCA

ANTE MÍ:



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA